



TRD.300.29

Resolución Nro. 296 de 24 de diciembre de 2021

Por la cual se actualiza el Instrumento de Información Pública Índice de Información Clasificada y Reservada en el Hospital del Sarare E.S.E.

EL GERENTE DE LA E.S.E HOSPITAL DEL SARARE
en uso de sus facultades y

CONSIDERANDO

Que el Hospital del Sarare Empresa Social del Estado, es una entidad pública descentralizada de Orden Departamental, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 194 de la ley 100 de 1993 y la Ordenanza Nro. 03E de 1997, en su artículo 1° y Ordenanza 07E de 2008, que modifica los artículos 3 y 4 y el párrafo 7 de la ordenanza 03E/97.

Que el Artículo 209 de la Constitución Política, estableció que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que la Ley 594 de 2000; ley general de archivos, define la gestión documental como el conjunto de actividades administrativas y técnicas, tendientes a planificación, manejo y organización de la documentación producida y recibida por las entidades, desde su origen hasta su destino final, con el objeto de facilitar su utilización y conservación.

Que el artículo 4 de la Ley 594 de 2000 establece como fines de los archivos, disponer de la documentación organizada, de tal forma que la información institucional sea recuperable para el uso de la administración en el servicio al ciudadano y como fuente de historia. E igualmente



Evolucionamos pensando en usted

TRD.300.29

señala la obligatoriedad de la conformación de los archivos públicos, su organización, preservación y control.

Que la Ley 1712 de 2014, por medio de la cual se crea la Ley de Transparencia y del Derecho de Acceso a la Información Pública Nacional establecido en el artículo 74 de la constitución Política.

Que la mencionada Ley en su artículo 3 establece el principio de la divulgación proactiva de la información, según el cual “el derecho de acceso a la información no radica únicamente en la obligación de dar respuesta a las peticiones de sociedad, sino también en el deber de los sujetos obligados de promover y generar una cultura de transparencia, lo que conlleva la obligación de publicar y divulgar documentos y archivos que plasma la actividad estatal y de interés público, de forma rutinaria y proactiva, actualizada, accesible y comprensible, atendiendo a límites razonables del talento humano y recursos físicos y financieros.”

Que, en desarrollo de lo anterior, el artículo 20 establece que “los sujetos obligados deberán mantener actualizado el Índice de información Clasificada y reservada de los actos, documentos e informaciones calificados como Clasificados, público y reservados, el cual debe incluir sus denominaciones, la motivación y la individualización del acto en que conste tal calificación”.

Que el Decreto 103 de 2015, por medio del cual se reglamenta parcialmente la Ley 1712 de 2014 y se dictan otras disposiciones. Que en su Artículo 24. Excepciones al Derecho fundamental de acceso a la información pública. Los sujetos obligados garantizarán la eficacia del ejercicio del derecho fundamental de acceso a la información pública, sin perjuicio de su facultad de restringirlo en los casos autorizados por la Constitución o la ley, y conforme a lo



Evolucionamos pensando en usted

TRD.300.29

previsto en los artículos 18 y 19 la Ley 1712 de 2014, en consonancia con las definiciones previstas en los literales c) y d) del artículo 6°, de la misma.

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Aprobar la actualización del instrumento de información pública parametrizado mediante el formato SIS.03-F43 Índice de Información Clasificada y reservada.

ARTÍCULO SEGUNDO: Modificación. Los documentos que aquí se establecen podrán ser modificados y actualizados, de conformidad con las previsiones legales en la materia.

ARTICULO TERCERO: Publicación. Ordenar la publicación del instrumento en la página web de la entidad de conformidad al artículo 7 de la Ley 1712 de 2014.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Saravena, Arauca a los 24 días del mes de diciembre de 2021.

CARLOS ALBERTO SANCHEZ ARANGO

Gerente

PROYECTO	ELIANA YUDEICY GELVES GARCIA TECNICO ADMINISTRATIVO	
DIGITO	ELIANA YUDEICY GELVES GARCIA TECNICO ADMINISTRATIVO	

